

1979/74. Protección de los consumidores

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 2111 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/42 de 1º de agosto de 1978,

Reconociendo que la protección de los consumidores tiene gran influencia en el desarrollo económico y social, así como en la salud, la seguridad y el bienestar de la población de todos los países,

Reconociendo además que la cooperación internacional en esa esfera es importante para promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Tomando en consideración la importancia de disponer de toda la información pública acerca de las prohibiciones y restricciones que se aplican a los bienes de consumo exportados a otros países,

Convencido de que, en sus esfuerzos para evitar la promoción de productos perjudiciales para la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, los Estados deben tener en cuenta la importancia de regular la publicidad dirigida a ese fin,

Reconociendo que, habida cuenta de la importancia de impedir que los productos de consumo causen daños a la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, los Estados deben estudiar la posibilidad de una reglamentación adecuada, en particular de las prácticas comerciales de las empresas, incluidas las de las empresas transnacionales que sean perjudiciales para los intereses de los consumidores,

1. *Toma nota* del informe provisional del Secretario General sobre protección de los consumidores⁷⁸;

2. *Pide* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta, en la elaboración de programas en sus respectivas esferas de especialización, la lista preliminar de posibles medidas contenida en el informe del Secretario General sobre protección de los consumidores y basada en las "ocho amplias esferas de asistencia técnica" enumeradas en el informe del Secretario General titulado "Protección de los consumidores: disposiciones institucionales y medidas jurídicas"⁷⁹, y que informen al Secretario General de las medidas adoptadas a ese respecto;

3. *Pide* al Secretario General que, asociándose con todos los órganos, organismos y programas interesados de las Naciones Unidas, así como con las comisiones regionales, prepare, dentro de los límites de los recursos financieros existentes, un amplio informe sobre la protección del consumidor que incluya, entre otras cosas, propuestas de normas y otras medidas adecuadas sobre protección de los consumidores cuya adopción pudieran considerar los Estados, teniendo en cuenta, en particular, los intereses de los países en desarrollo en las cuestiones de protección de los consumidores relacionadas con el comercio y el desarrollo, que incluya en el informe sus propuestas relativas a las disposiciones orgánicas previstas para llevar a cabo los trabajos relativos a la protección del consumidor en el sistema de las Naciones Unidas y que presente ese informe al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1981;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, en su segundo período ordinario de sesiones

⁷⁸ E/1979/65 y Corr.1.

⁷⁹ E/1978/81.

de 1980, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas adoptadas en cumplimiento del párrafo 3 de esta resolución.

40a. sesión plenaria
3 de agosto de 1979

1979/75. Actividades de las empresas transnacionales en el África meridional y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas de esa región

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de septiembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo las resoluciones aprobadas por la Comisión de Empresas Transnacionales en sus períodos de sesiones tercero y cuarto respecto de las actividades de las empresas transnacionales en el África meridional y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas de esa región⁸⁰,

Recordando además la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁸¹ y la Declaración de Lagos para la Acción contra el *apartheid*⁸², así como la resolución S-9/2 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1978,

Habiendo examinado el informe del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales titulado "Las actividades de las empresas transnacionales en los sectores industrial, minero y militar en el África meridional"⁸³,

Profundamente preocupada por la continua colaboración de las empresas transnacionales con los regímenes minoritarios racistas del África meridional, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada además por las tendencias adversas de las políticas de los gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales, que las alientan a seguir colaborando con los regímenes minoritarios racistas del África meridional, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas y en desafío de las aspiraciones legítimas de los pueblos oprimidos,

Considerando que la cesación de las actividades de las empresas transnacionales en la región constituiría un paso importante en la lucha contra los regímenes minoritarios racistas,

⁸⁰ Véanse *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 63º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5986), párr. 14, y *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 12 (E/1978/52 y Corr.1 a 3), párr. 1.

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977, documento S/12344/Rev.1, anexo V.

⁸² A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁸³ E/C.10/51.

Consciente de que sigue siendo necesario conseguir el apoyo activo de los gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales que operan en los territorios ocupados por los regímenes minoritarios racistas,

Acogiendo con satisfacción como medida positiva las disposiciones adoptadas por los gobiernos de algunos países de origen para limitar las actividades de sus empresas transnacionales y de otra índole en el África meridional,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener y reforzar la solidaridad internacional en apoyo de la lucha legítima de los pueblos oprimidos del África meridional por la libre determinación y la independencia,

Reconociendo la importancia de movilizar a la opinión pública mundial contra las relaciones y la colaboración de las empresas transnacionales con los regímenes minoritarios racistas del África meridional,

1. *Toma nota* del informe del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales titulado "Las actividades de las empresas transnacionales en los sectores industrial, minero y militar en el África meridional";

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del África meridional a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y sobre todas las actividades económicas;

3. *Reitera* que las actividades de las empresas transnacionales en la región y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas perjudican los intereses de los pueblos oprimidos de Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Namibia;

4. *Reconoce* la urgente necesidad de adoptar medidas nuevas y eficaces, inclusive sanciones, para poner fin a la persistente colaboración de las empresas transnacionales y otras empresas con los regímenes minoritarios racistas del África meridional;

5. *Pide* a todos los gobiernos que se adhieran estrictamente a las sanciones y decisiones ya adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y velen por su aplicación eficaz;

6. *Condena enérgicamente* las continuas inversiones y la explotación de la mano de obra negra por las empresas transnacionales y de otra índole que siguen colaborando con los regímenes minoritarios racistas del África meridional en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas, contribuyendo así a perpetuar la opresión y otras prácticas inhumanas perpetradas contra la mayoría de la población por los regímenes minoritarios racistas;

7. *Condena además* las leyes y reglamentaciones, como la que limita la corriente de información sobre las actividades de las filiales extranjeras, adoptadas recientemente por los regímenes minoritarios racistas, particularmente por Sudáfrica, a fin de conseguir el apoyo de las empresas transnacionales para perpetuar sus políticas inhumanas de *apartheid*, y pide a los gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales que adopten medidas para garantizar que éstas no colaboren en la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones;

8. *Insta* a todas las empresas transnacionales a que cumplan plenamente las resoluciones pertinentes

de las Naciones Unidas absteniéndose de realizar nuevas inversiones en la región y poniendo fin a su colaboración con los regímenes minoritarios racistas;

9. *Pide* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole respecto de sus nacionales y de las empresas transnacionales de su nacionalidad que posean u operen empresas en la región, con objeto de poner fin a tales actividades;

10. *Pide además* a todos los Estados que pongan fin a todas las formas de colaboración de sus nacionales y de las empresas transnacionales y de otras empresas de su nacionalidad con los regímenes minoritarios racistas del África meridional, y en particular:

a) Que se abstengan de suministrar petróleo, productos del petróleo u otros materiales estratégicos a los regímenes minoritarios racistas;

b) Que se abstengan de conceder préstamos, hacer inversiones y proporcionar asistencia técnica a los regímenes minoritarios racistas del África meridional y a las empresas registradas en esos territorios;

c) Que prohíban a los intereses económicos y financieros sujetos a su jurisdicción nacional que cooperen con los regímenes minoritarios racistas y con las empresas registradas en el África meridional;

d) Que se abstengan de toda actividad que pueda contribuir directa o indirectamente a reforzar la capacidad militar de los regímenes minoritarios racistas;

e) Que no concedan preferencias arancelarias o de otro tipo a las exportaciones procedentes de los territorios ocupados por los regímenes minoritarios racistas en el África meridional, ni otros incentivos o garantías a las inversiones y el comercio en esa región;

f) Que prohíban a todas las personas y empresas de su nacionalidad que efectúen pagos en concepto de regalías o impuestos, o que, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas, transfieran, con conocimiento de ello, activos o recursos financieros que faciliten el comercio con los territorios ocupados por los regímenes minoritarios racistas o las inversiones en dichos territorios;

11. *Pide* al Secretario General:

a) Que encargue a la Secretaría que continúe su útil labor de investigación sobre las actividades de las empresas transnacionales en el África meridional y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas en la región;

b) Que presente a la Comisión de Empresas Transnacionales, en su sexto período de sesiones, un análisis a fondo del papel que corresponde a las empresas transnacionales en los sectores industrial, militar y nuclear de Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Namibia;

c) Que actualice y amplíe la lista, contenida en el informe mencionado en el párrafo 1 *supra*, de las empresas transnacionales que reconocen a los sindicatos no blancos y multirraciales y negocian con ellos, así como de aquellas que no reconocen a tales sindicatos;

d) Que siga recogiendo y difundiendo información acerca de las actividades de las empresas transnacionales que, en contravención de las resoluciones

de las Naciones Unidas, colaboran directa o indirectamente con los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional;

e) Que organice simposios, cursos prácticos, seminarios y otros programas de educación pública, en colaboración con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a informar al público en

general de los países de origen de las empresas transnacionales acerca de las actividades de esas empresas en el Africa meridional y del grado de su colaboración con los regímenes minoritarios racistas de la región.

*40a. sesión plenaria
3 de agosto de 1979*